

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Reus, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Moria Vidiella, en concepto de propietario de una finca sita en el término de Reus, acudió al Juez de primera instancia de dicha ciudad por medio de un interdicto de recobrar, en queja de que D. José Campo, como concesionario de la línea del ferro-carril de Valencia á Tarragona habia invadido una porcion de terreno perteneciente al demandante haciendo desmontes, arrancando cepas y cogiendo el fruto de ellas sin previo permiso ni conocimiento del propietario:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del demandado por haberlo así solicitado el actor, recayó auto restitutorio en los términos pretendidos por el interesado, pero estando para declararse ejecutoria la sentencia, en razon á no haberse interpuesto apelacion, el Gobernador, á quien presentó D. José Campo la oportuna inhibitoria, requirió al Jefe de inhibicion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el asunto no podia ser calificado de despojo, sino de una expropiacion por causa de utilidad pública, para lo cual no se habian guardado las formalidades prescritas.

Que el Juez, despues de oír al demandante

y de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, dictó auto declarándose competente en razon á que el negocio versa sobre una usurpacion notoria del derecho de propiedad que no aparece acompañada de circunstancia alguna que pueda caracterizar de expropiacion el acto del despojanete, sin que tampoco tenga aplicacion la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que excluye los interdictos contra las providencias administrativas, puesto que en el presente caso no existe acuerdo ni disposicion alguna dictada por la Administracion con anterioridad á la presentacion del interdicto:

Y habiendo insistido el Gobernador en su competencia, de conformidad con el Consejo provincial, á quien oyó nuevamente, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1856, segun el cual no puede obligarse á ningun particular, corporacion ó establecimiento á que ceda ó enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público sin que precedan los requisitos que la misma ley establece:

Visto el párrafo 1.º de la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, el tenor del cual las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse no son bastantes á paralizar una obra pública en curso de ejecucion cuando se trate de daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones hechas en ellos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas:

Visto el art. 3.º, párrafo cuarto de la ley de 2 de Abril de 1845, que entre los asuntos de que los Consejos provinciales conocen como Tribunales comprende el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas.

Vista la Real orden de 1.º de Mayo de 1848, en que se establece que siempre que la ocupacion de terrenos de propiedad particular haya de ser perpétua

ó indefinida deben seguirse los trámites prescritos en la ley de 17 de Junio de 1836 sobre expropiacion forzosa, y los de la de 2 de Abril de 1845 y Reales disposiciones de 19 de Setiembre y 2 de Octubre del mismo año en los casos de daños y perjuicios y servidumbres:

Visto el art. 25 del reglamento de 27 de Julio de 1853 para llevar á ejecucion la ley de 17 de Julio de 1836, segun el cual, cuando se fulte á las disposiciones contenidas en la citada ley, podrán las partes intentar la via contenciosa ante el Consejo Real contra la decision gubernativa que se adopte sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad de haber cedida para la ejecucion de las obras públicas, provinciales ó municipales declaradas de utilidad pública:

Considerando:

1.º Que la competencia de la Administracion para conocer y decidir las reclamaciones que nacen de la expropiacion forzosa viene despues de su propio acto, declarando que la obra proyectada es de utilidad pública é indispensable para ejecutar la cesion ó enajenacion del todo ó parte de una propiedad particular:

2.º Que habiéndose suscitado dudas acerca de la inteligencia y aplicacion de la ley de 17 de Julio de 1836 y de las Reales disposiciones posteriores de 19 de Setiembre y 10 de Octubre de 1845, se expidió la Real orden de 1.º de Mayo de 1848, con arreglo á la cual cuando la ocupacion de terrenos de propiedad particular haya de ser perpétua ó indefinida, como sucede en el presente caso, han de observarse los trámites prescritos en la mencionada ley de 17 de Julio de 1836:

3.º Que la propiedad está bajo la salvaguardia de las leyes y de los Tribunales ordinarios, y en su consecuencia los dueños de terrenos no pueden ser obligados á cederlos por causa de utilidad pública sino en los casos y con los requisitos que las leyes han determinado:

4.º Que uno de los requisitos indispensables consignados en el art. 1.º de la ley de expropiacion es la declaracion previa de la necesidad de ocupar todo el terreno que hubiere de ser enajenado, declaracion que no existe respecto á la parte de finca invadida por el concesionario del ferro-carril de Valencia á Tarragona:

5.º Que los hechos perturbadores del derecho de propiedad, precediendo á la declaracion de la Administracion, quedan reducidos al carácter de privados y sometidos al fuero comun aunque tengan por objeto la ejecucion de una obra de interés público:

6.º Que el art. 25 del reglamento de 27 de Julio de 1853, que excluye la intervencion de la Autoridad judicial contra la declaracion que no haya sido hecha conforme á las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1836, Reales decretos y Reglamento citados, se refiere evidentemente al caso de estar hecha la declaracion de utilidad pública y necesidad de la expropiacion del todo ó parte de una finca, y no puede ser aplicable al caso en que falta aquella declaracion, que es el de la presente competencia:

7.º Y considerando, finalmente, que tampoco consta en el expediente providencia alguna especial de la Administracion que puede entenderse contrariada por el interdicto de recobrar, admitido por el Juez de primera instancia de Reus;

Oído el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Va monte.

(Gac. núm. 213)

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Santander.

PLIEGO de condiciones para el transporte y manutención desde este puerto al de Cádiz de 220 soldados existentes en este depósito de bandera y embarque para Ultramar y mas que se presenten al tiempo de embarque.

1.º El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia con asistencia del Comandante de Marina, Jefe del depósito de bandera y embarque y Contador de Hacienda pública, el día 28 del actual á las 12 de la mañana.

2.º El tipo del contrato será el de 400 reales para los oficiales y Jefes, 250 para los sargentos y 200 para los soldados.

3.º El trato que ha de darse á los Sres. Jefes y Oficiales será, el de té, café ó chocolate por la mañana. Al almuerzo cuatro platos fuertes variados y postres, vino común á pasto y generoso á los postres. A la comida, sopa, dos cocidos, cuatro platos tambien variados con sus postres y vinos iguales á los del almuerzo, como tambien pan fresco. Por la noche, té ó café, y entre horas se les suministrarán heladas y refrescos caso de apetecerlos. A los sargentos, té ó café por la mañana; dos platos variados para el almuerzo; sopa, cocido y un principio igualmente variado con su correspondiente vino á la comida; y té ó café por la noche. A los soldados, dos ranchos diarios abundantes y variados, que constarán de carne, torro, bacalao, lentejas, garbanzos, alubias, arroz y patatas, con galleta de primera á discrecion y vino los Jueves y Domingos. Tambien se suministrarán á los enfermos caldos sazonados, té y refrescos.

4.º El remate se adjudicará á la persona que presente las mejores proposiciones en baja de los tipos marcados en la condicion 2.º, siendo preferida en igualdad de circunstancias aquella que ofrezca el transporte en buque de vapor, el que será satisfecho por la Tesorería de Cádiz segun previene la Real orden de 30 de Octubre último.

5.º El sugeto á cuyo favor se adjudique la subasta, presentará en el acto un fiador á satisfaccion de los señores de la Junta que garantice el contrato, en la inteligencia de que los compromisos del remate quedan subrogados en el fiador siempre que aquel faltase á ellos, exigiéndosele todos los daños y perjuicios que puedan irrogarse al Estado.

6.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el que los licitadores presenten á la Junta, la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos de esta capital la vigésima parte del valor del contrato en garantía del mismo, cuyo depósito será devuelto desde luego á aquellos á quienes no se haya adjudicado la subasta; y al que hubiere conseguido esta, despues de acreditar el embarque de la fuerza y la salida del buque del puerto.

7.º El buque conductor ha de ofrecer la mas entera confianza y seguridad, conteniendo sus bodegas ó cámaras la

cabida necesaria para alojar en ellas con el suficiente desahogo y comodidad los individuos que se contrataron, debiendo darse á la vela si el tiempo lo permite dentro del término que se fija por la Junta.

8.º Será obligacion del contratista recibir la fuerza en el muelle de este puerto para ser conducida á bordo del buque, como lo será tambien el ponerla en el de su destino, pues la Hacienda no hará abono alguno por el pasaje de tierra á bordo y vice versa.

9.º Desde el momento que la fuerza sea recibida á bordo será de cargo del rematante su manutencion en los términos expresados en la condicion 3.º sin que tenga derecho á reclamar cantidad alguna por demoras que por cualquiera concepto experimente, pues que el presente contrato es á suerte y ventura.

10.º El contratista no podrá reclamar falso flete de los individuos que dejen de embarcarse por causas justas, pero si admitirá á todos los que se hallen en disposicion de emprender el viaje, aun cuando estos excedan en número del que se expresa en este pliego.

Santander 19 de Agosto de 1863.—P. I., José Villa.

Dirección general de Administración militar.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultaneamente en 10 del actual ante esta Dirección y la Intendencia de Castilla la Vieja, para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de Factorías al pié se expresa, se convoca a una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 27 de Agosto corriente á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 6 de Julio último, publicado en la Gaceta del próximo inmediato día 9, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 12 de Agosto de 1863.—D. O. de S. E., el Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Relacion de las Factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

Factoría de Valladolid, 50 000 quintales castellanos de cebada, precio límite de cada quintal, 46 rs. 75 céntimos.

Factoría de Palencia, 12.500 quintales castellanos de cebada, precio límite de cada quintal, 48 rs 70 céntimos.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.—Anuncio.

En virtud de lo prevenido en el artículo 125 del Reglamento de las Universidades del Reino se hace saber: que desde el día 16 de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo mes ámbos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matricula del curso de 1863 á 1864 para las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias hasta el gra-

do de Bachiller para las Facultades de Derecho en sus dos secciones de Leyes y Cánones y Administracion y Medicina y Cirujia hasta el grado de Licenciado y para la carrera superior del Notariado.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría general de esta Universidad, una papeleta en que bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno llenandose ademas los requisitos que indica el impreso que al efecto se facilitará en la portería de la misma.

Si el alumno procediera de otro establecimiento, presentará ademas de la partida de bautismo certificacion de haber ganado y probado los cursos anteriores al en que desee matricularse.

Para ser inscripto en la matricula de las asignaturas de Filosofia y Letras y Ciencias, primer año de Facultad, carrera superior del Notariado, se necesita ser Bachiller en Artes.

Los derechos de matricula para las Facultades de Derecho en sus dos secciones y Medicina y Cirujia son 280 reales y para las de Filosofia y Letras, Ciencias exactas, fisicas y naturales y carrera superior del Notariado 200 reales que se pagarán en dos plazos iguales y en el correspondiente papel de matriculas, uno al tiempo de solicitar la inscripcion en ella y el otro antes de entrar á examen de prueba de curso.

Los que se matriculen en una sola asignatura de la Facultad de Filosofia y Letras ó de la de Ciencias exactas, fisicas y naturales pagaran únicamente 60 rs.

Los que estudien asignaturas de diferentes facultades, satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberán bonar los derechos asignados á la Facultad que cursen.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos prevenidos en el referido artículo. Valladolid 18 de Agosto de 1863.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ANUNCIOS OFICIALES.

Licenciado D. Miguel Santos de Talledo, Alcalde constitucional de Sámamo.

Hago saber: que con superior permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y con las demas formalidades prevenidas por las ordenanzas y resoluciones del ramo, se sacaran á pública subasta en la casa consistorial del punto de la Loma, bajo de mi presidencia, el domingo 27 de Setiembre próximo y hora de las 5 de la tarde, 2,800 cargas de carbon, en leñas de roble, abedul, alsa y acebo del monte de Sámamo y sitios denominados Dismayor, Cerro-medio y Venta del Fresno, tasadas en diez y nueve mil seiscientos reales, á razon de siete la carga de seis arrobas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto, adjudicándose el remate en favor del mejor postor. Dado en Sámamo á 17 de Agosto de 1863.—

Miguel Santos Talledo.—Por su mandado, Francisco Santa Marina.

Alcaldía constitucional de Sámamo.

Al siguiente día de los 30 en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, se rematarán en la casa consistorial de este Ayuntamiento bajo mi presidencia á las 2 de su tarde 16 robles cortados en el monte de la Bernilla, propio del lugar de Onton, concedidos al pedáneo del mismo por el Señor Gobernador en 2 de Diciembre último para la reparacion de tres pontones; en la inteligencia que la cantidad menor admisible será la de 680 reales 44 cénts. que es el importe de su tasacion. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad 15 dias antes de la subasta. Sámamo y Agosto 15 de 1863.—Miguel Santos Talledo.—Por su mandado, Angel Lavín, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Piélagos.

A los treinta dias de aparecer en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio, se rematarán á las doce de su mañana en la casa consistorial, las obras de ensanche y reparacion de la casa escuela del pueblo de Oruña, subvencionadas por S. M. en Real orden de este año, y por el vecindario de dicho pueblo que ha ofrecido doce árboles de su monte comun y verificar los arrastres de materiales al sitio de la obra, y otros particulares que constan en las condiciones facultativas y económicas que con el plano de la obra estarán de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaría de la corporacion, á disposicion de las personas que gusten enterarse de su contenido. Lo que se publica á fin de atraer la concurrencia de los licitadores. Piélagos Agosto 14 de 1863.—Antonio Garcia Barillas.

Alcaldía constitucional de Camaleño.

A los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en la sala capitular de Camaleño bajo la presidencia del Alcalde del mismo, la subasta en remate público de 150 robles y 50 hayas en los montes de Cosgaya y Pombes, tasado todo en 9,039 rs. 14 cénts., concedido este aprovechamiento al Ayuntamiento para composicion con su producto del camino y sitio de Peñas del Bejo. Las condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten enterarse de las mismas. Camaleño 14 de Agosto de 1863.—Fermin Laso Mogrovejo.

En el lugar de Renedo del Ayuntamiento de Piélagos, se hallan en custodia por haberse cogido en la mies comun causando daño, dos reses de las señas siguientes:

Una novilla color de avellana clara, con un campano al cuello y en las gamas una inicial que al parecer es una O.

Un novillo amarillo y negro sin castrear y la oreja derecha rasgada; dichas reses son de dos á tres años.

Lo que se anuncia para que la perso-

na á quien pertenezcan acuda al Pedáneo de Navedo quien las entregará previo el importe de los daños y gastos que hayan causado.

Providencias judiciales.

Don Celestino Sanchez Jusué, Secretario del Juzgado de paz del distrito municipal de Cartes.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado el 17 del corriente entre Don Manuel Varela, vecino de Santiago, demandante y D. José Bustamante que lo es de La Barquera, declarado en rebeldía, demandado, sobre reclamacion de 490 rs. se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cartes á 18 de Julio de 1865, el Sr. suplente primero de Juez de paz, D. José Ramon Gutierrez, en el juicio verbal entre partes, de la una D. Manuel Varela, vecino de Santiago, demandante y de la otra Don José Bustamante, vecino de La Barquera, de este distrito, demandado, y por su ausencia y rebeldía los estrados de este Juzgado sobre reclamacion de 490 rs.:

Visto lo expuesto por el demandante y el documento que ha presentado como comprobante del pago de 190 reales que por el demandado y su mujer Vicenta Perez hizo a José Villegas con fecha 6 de Mayo de 1857:

Resultando que con fecha de 14 del corriente fué legalmente citado el demandado por cédula dejada a su mujer con la copia de la papeleta de demanda y la citacion puesta al pie de ella:

Resultando que no obstante dicha citacion, que no puede ignorar el demandado, no ha comparecido a impugnarla; por lo que á petición del demandante se ha mandado continuar el juicio en rebeldía:

Considerando que la deuda reclamada es legítima por lo que aparece del documento presentado y se infiere de la no comparecencia del demandado á impugnarla, que por este hecho se dá por decaído;

Falló: que debía condenar y condena al D. José Bustamante á satisfacer dentro de quinto día los 490 rs., que le reclama el D. Manuel Varela con costas. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—José Ramon Gutierrez.—Celestino Sanchez Jusué, Secretario.

Y para la publicacion de la preinserta sentencia en el Boletín oficial con arreglo al art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, de orden y con el V.º B.º del Sr. suplente primero de Juez de paz Don José Ramon Gutierrez, expido la presente en Cartes á 30 de Julio de 1865.—V.º B.º, José Ramon Gutierrez.—Celestino Sanchez Jusué, Secretario.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 25 de Setiembre de 1865 ante el Señor Juez de primera instancia Don Remigio Salomon y Escribano Don José María Olarán, que tendrá lugar

en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Número 30 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Obregon del Ayuntamiento de Villaescosa, partido de esta ciudad, situada en el barrio del Pino y sitio de la Castañera, con su juego de bolos adyacente. Mide la casa 45 piés de S. á N. por 29 de E. á O. componiendo un total de 1,304 piés cuadrados, igual á 101 metros. Se compone de planta baja con bodega y patio, piso principal con su cocina, comedor, sala con dos departamentos y desvan, tallados los dos techos de la fachada delantera y la cocina, á excepcion del claro que está sobre la escalera principal y sitio sobre la cuadra destinada á pajar. Linda por N., E. y O. terreno comun y al Sur el juego de bolos, el cual mide 125 piés de S. á N. y 37 de E. á O. componiendo un total de 4,625 piés, igual á 359 metros. Linda al N. la corralada de la casa taberna, y E., S. y O. terreno comun. Ha sido capitalizado todo por la renta de 134 rs. que consta en el inventario en 2,412 rs. y tasado en 4,690, por los cuales se remata.

Núm. 418 del inventario.—Una casameson en el pueblo de Vargas, barrio de la Magdalena, perteneciente á sus propios, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, partido de Villacarriedo; mide 509 metros cuadrados, ó sea un carro y cuarto de tierra de 2,204 piés: se compone de planta baja con dos departamentos para cuadra y caballeriza, piso principal con cocina, despensa y tres departamentos. Sus paredes en un estado regular, y tiene un huerto adyacente. Linda la casa al E. D. Lorenzo Bustillo, O. la corralada de la misma casa contigua al camino real, N. D. Nicolas Gabra y S. el huerto referido, el cual mide 2,304 piés, ó sean 179 metros, y linda al N. con la casa, S. Don Diegario Quintana, E. D. Lorenzo Bustillo y O. corralada. Ha sido capitalizada por la renta de 369 rs. que consta en el inventario en 6,642 rs. y tasado en 9,963 por los que se remata.

Núm. 425 del inventario.—Una casa-taberna en el lugar de Puente-Viesgo, perteneciente á sus propios; mide 37 piés de E. á O. por 24 de N. á S. componiendo un total de 888, igual á 68 metros 94 centímetros. Se compone de planta baja y piso principal á tejavana, lindando al E. con el rio Pas, O. la corralada de la misma casa, al S. el juego de bolos y O. la casa-meson. Ha sido tasada en 2,097 rs. y capitalizada por la renta de 282 que consta en el inventario en 5,076, por los cuales se remata.

Núm. 410 del inventario.—Un molino harinero en el lugar de San Roman de Cayon, vega de Baño y sitio de Cabragio, Ayuntamiento de Santa María de Cayon. Linda al S. terreno comun, N. D. Remigio de la Mora, E. y O. el cauce. Mide 51 piés de N. á S. por 19 de E. á O. componiendo un total de 589, igual á 45 metros 75 centímetros, compuesto de planta baja á tejavana, con dos ruedas con sus rodernos y demas molientes y corrientes. Ha sido capitalizado por la renta de 240 rs. que consta en el inventario en 4,320 y tasado en 5,120, por los que se remata.

Núm. 412 del inventario.—Un sitio de molino en el mismo pueblo y vega al sitio de Sorribero, con un prado adyacente. Mide el sitio de molino 589 piés, ó sean 45 metros 75 centímetros, lindando al Sur dicho prado, N. Eusebio Rebuella, E. y O. su cauce. El prado linda al N. con el molino, S. Pablo Saco y Patricio Pita y E. y O. el cauce, y mide 200 metros, ó sea un carro de tierra. Ha sido capitalizado por la renta

de 4 rs. que le gradúan los peritos en 72 y tasado en 200, por los que se remata.

Finca rústicas

Núm. 656 del inventario.—Un prado cerrado sobre si perteneciente á los propios de San Roman de Cayon, al sitio de Rozadilla; mide 78 áreas 71 centiáreas, igual á 44 carros. Linda al S. Francisco Rodriguez, vecino de Argomilla, N. terreno comun, E. herederos de José Cornelio y O. Francisco Izabal y Manuela Rebuella, capitalizado por la renta de 20 rs. que le gradúan los peritos en 450 y tasado en 500, por los que se remata.

Núm. 796 del inventario.—Un terreno denominado Alsar, en el pueblo de Dualez, perteneciente á sus propios, Ayuntamiento de Torrelavega y partido judicial del mismo, lindante al S. con terreno y arbolado de Doña Leocadia de la Puente y Terán, E. ciervo de D. Antonio Ruiz de Villa y carretera de servidumbre en toda su longitud, terreno de D. Manuel Conde y una fila de álamos que llega hasta el cauce que viene de la fábrica, N. el rio Saja y Besaya y una faja de terreno y pedron en la margen del rio en toda su longitud para servidumbre y uso del rio, y al O. el mismo rio y escada de la referida Doña Leocadia. Mide 201 carros de tierra de 48 piés de lado cada uno, igual á 43018 metros 888 milímetros cuadrados. Hallase en estado herial conteniendo varias alisas de cria, y ha sido capitalizado por la renta de 80 rs. que le gradúan los peritos en 1,800, y tasado en 12,060 rs., por los cuales se remata.

Núm. 808 del inventario.—Un terreno herial en el lugar de Ramales, Ayuntamiento y partido judicial del mismo nombre, al sitio de la Torceda; mide 495 áreas 88 centiáreas. Linda al E. arroyo que baja de Zorrollado, N. terreno comun, S. D. Francisco Cano y terreno comun y O. D. Antonio Perez. No produce renta alguna ni los peritos se la gradúan por el estado en que se halla y sale a remate por 2.000 rs. en que fué tasada.

Núm. 809 del inventario.—Otro terreno en dicho pueblo y sitio de Trebesco, cabida 452 áreas 17 centiáreas. Linda al E. terreno comun, S. carretera pública que dirige á mal paso, y N. y O. camino real. No produce renta alguna ni los peritos se la gradúan por el estado en que se halla, y se remata en 700 reales en que fué tasado.

Núm. 807 del inventario.—Un terreno herial en el lugar de Erro, Ayuntamiento de Val de San Vicente, partido de San Vicente de la Barquera, al sitio de Sobano, linda al E. con el molino de D. Manuel Sanchez Portilla, S. calcera de dicho molino, N. carretera que conduce á dicho artefacto y O. terreno comun y prado de Doña Antonia Sanchez; tiene de superficie 26 carros 50 céntimos, ó sean 47 áreas 40 centiáreas, conteniendo peñas, zarzas y algun arbusto de poco valor; tasado en 437 rs. y capitalizado por la renta de 2 que le gradúan los peritos en 45, y se remata por la tasacion.

Núm. 794 del inventario.—Un terreno herial en el pueblo de Malianó al sitio llamado Campos de Cabil, Ayuntamiento de Camargo, partido de esta ciudad, de cabida 193 carros igual 5 hectáreas, 45 áreas y 47 centiáreas. Linda al Sur ribera del mar, O. posesion de Don Julian Alday, N. carretera concegil y E. ferro carril de Isabel Segunda. Dentro de este terreno se encuentran algunos pozos de agua procedentes de una fuente que nace en la posesion de Don Julian Alday y deslizándose por el hondon que forma la division de ambos fincas se detiene en las concavidades del

terreno hasta morir en el mar. Tambien hay cercados como hace un año y medio como dos carros de tierra en los que si bien entónces se creyó destinado á vivero en la actualidad no hay árbol de ninguna especie. Este terreno está explotado por una tejera, por la cual paga su arrendatario 500 rs. segun confesion del mismo, y su camino le tiene desde el paso á nivel del ferro carril, no pasando este camino á otro punto, muriendo por consiguiente en dicha tejera. Ha sido capitalizado por la renta de 500 rs. que produce en 11,250 reales y tasado en 7,720, y se remata por la capitalizacion.

Núm. 810 del inventario.—Un terreno en el lugar de Herrera, Ayuntamiento de Camargo, sitio del Campo, mide 2 carros de tierra, ó sean 3 áreas 58 centiáreas. Linda al N. E. con el camino real de Bilbao y demas vientos terreno comun. No produce renta alguna por el mal estado en que se encuentra y se remata por 120 rs. en que fué tasado.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á diez por ciento cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Ramales, Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Villacarriedo, de las fincas que radican en sus partidos respectivos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 19 de Agosto de 1865.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas en los pueblos de Sobremazas, Solares, Hornayo y Eotrumbasaguas.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden dirigirse á Don Andrés de Navedo, vecino de Pánuos, quien dará cuantos pormenores y noticias se le pidan y oirá las proposiciones que al efecto se le hagan.

PARA LA HABANA.

Del 20 al 25 del próximo Setiembre, saldrá de este puerto la acreditada fragata española nombrada

HERMO SA DE TRASMIERA,

al mando de D. Ramon de Aguirre.

Admite solamente pasajeros, á los que ofrece el esmerado trato de costumbre. Para su ajuste pueden dirigirse á sus armadores Sres. Torriente Hermanos ó á su Corredor D. Francisco de la Parte, Ribera núm. 5.

Continúa el Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Laredo, que quedó pendiente en el número 97.

Sitio.	Clase.	Interesados.	Objeto de la inscripción.	Defecto.	Año.
Arrabal.	Urbana	Blanco D. Bernardino.	Venta.	Sin linderos.	1859
Idem.	Idem.	Gutiérrez Sarabia D. Celedonio.	Idem.	Idem.	1858
Idem.	Idem.	Barañano D. Francisco, vendedor.	Idem.	Sin comprador.	1848
Idem.	Idem.	Mijica D. Sebastian.	Redencion de censo.	Sin linderos.	1857
Idem.	Idem.	Cristobal D. ^a Micaela, vendedora.	Venta.	Sin comprador.	1849
Idem.	Idem.	Trasgallo D. Francisco.	Idem.	Sin linderos.	1810
Idem.	Idem.	Bustamante D. Pelayo.	Hipoteca.	Idem.	1861
Idem.	Idem.	Rosillo D. ^a Velen.	Adjudicacion.	Idem.	1861
Idem.	Idem.	Martínez D. Manuel.	Redencion de censo.	Idem.	1859
Idem.	Idem.	Laya D. Gregorio.	Permuta.	Idem.	1822
Idem.	Idem.	Marroquin D. Pelayo.	Hipoteca.	Idem.	1859
Idem.	Idem.	Sierra D. ^a Polonia.	Adjudicacion.	Idem.	1857
Idem.	Idem.	Salcines Suarez D. Pedro.	Hipoteca.	Idem.	1860
Azoque.	Idem.	Notes D. Antonio, vendedor.	Venta.	Sin comprador.	1857
Blanca.	Idem.	Sacada D. Francisco.	Fianza.	Sin linderos.	1826
Bajero.	Idem.	Ochoa D. Francisco.	Hipoteca.	Idem.	1827
Carcobas.	Idem.	Madrazo D. Felipe.	Idem.	Idem.	1825
Calzada.	Rústica.	Gutiérrez D. Celedonio.	Idem.	Idem.	1855
Carnicerías.	Urbana.	Díaz D. Servando, obligado.	Fianza de Procurador.	Idem.	1853
Idem.	Idem.	Sena Pomera, D. Matias.	Adjudicacion.	Idem.	1854
Idem.	Idem.	Mugica D. ^a Ramona.	Redencion de censo.	Idem.	1856
Idem.	Idem.	Laya D. Manuel, vendedor.	Venta.	Sin comprador.	1857
Cagigal.	Idem.	Picura D. Francisco.	Hipoteca.	Sin linderos.	1852
Calleguita.	Idem.	Escuela (O. P.).	Censo.	Idem.	1827
Idem.	Idem.	Cañarte Sierra D. Celedonio.	Hipoteca.	Idem.	1827
Idem.	Idem.	Villar D. Ramon.	Redencion de censo.	Idem.	1861
Callejo.	Idem.	Señ. D. Francisco.	Venta.	Idem.	1851
Idem.	Idem.	Salcines Suarez D. Pedro.	Hipoteca.	Idem.	1860
Casillas.	Idem.	Marroquin D. Pelayo.	Idem.	Idem.	1845
Idem.	Idem.	Ruiz D. ^a Juana.	Censo.	Idem.	1861
Idem.	Idem.	Mondoño D. Marcos.	Hipoteca.	Idem.	1826
Campillo.	Idem.	Llarena D. José María.	Adjudicacion.	Idem.	1856
Idem.	Idem.	Fernandez D. ^a Maria.	Idem.	Idem.	1856
Idem.	Idem.	Sierra D. ^a Luisa.	Idem.	Idem.	1856
Cordoneros.	Idem.	Urdabay D. Teobio.	Hipoteca.	Idem.	1848
Idem.	Idem.	Bustamante D. José.	Idem.	Idem.	1855
Idem.	Idem.	Cardosa D. Maximino.	Adjudicacion.	Idem.	1855
Idem.	Idem.	Ocháran D. Manuel.	Idem.	Idem.	1861
Idem.	Idem.	Borroto D. Martin (Obra pía).	Reconocimiento de censo.	Idem.	1824
Idem.	Idem.	Oceja D. Juan.	Redencion de censo.	Idem.	1856
Espirito Santo.	Idem.	Rosas Cerbiño D. Pedro (O. P.).	Censo.	Idem.	1855
Idem.	Idem.	Ochoa Cruz D. Manuel.	Hipoteca.	Idem.	1827
Idem.	Idem.	Fuentecilla D. Benito.	Embargo.	Idem.	1857
Idem.	Idem.	Gutiérrez D. Pelayo Antonio.	Adjudicacion.	Idem.	1859
Idem.	Idem.	Cañarte Gutierrez D. José.	Idem.	Idem.	1859
Idem.	Idem.	Sarabia D. ^a Petra.	Permuta.	Idem.	1858
Idem.	Idem.	Gutiérrez D. Pelayo Antonio.	Adjudicacion.	Idem.	1859
Idem.	Idem.	Vega D. Benito.	Idem.	Idem.	1850
Idem.	Idem.	Rozas D. Pedro Tabo.	Venta.	Idem.	1851
Idem.	Idem.	Vega D. ^a Francisca.	Adjudicacion.	Idem.	1850
Idem.	Idem.	Gabilan D. Nicolás.	Redencion de censo.	Idem.	1856
Idem.	Idem.	Rosñada D. Diego.	Venta.	Idem.	1860
Idem.	Idem.	Gutiérrez D. ^a Catalina.	Adjudicacion.	Idem.	1859
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1859
Idem.	Idem.	Cacho y Tagle D. José.	Reconocimiento de censo.	No consta el apellido del deudor.	1844
Goleta.	Idem.	Cañarte Gutierrez D. ^a Rufina.	Adjudicacion.	Sin linderos.	1819
Hoyo de Villota.	Rústica.	Llauderat Lopez D. ^a Josefa.	Idem.	Idem.	1861
Isequilla.	Urbana.	Tagle Cueba D. Manuel.	Venta.	Idem.	1829
Iseca.	Idem.	Cabildo eclesiástico de Laredo.	Censo.	Idem.	1821
Idem.	Idem.	Cabildo eclesiástico de Liendo.	Idem.	Idem.	1824
Latazos.	Idem.	Perez D. José.	Hipoteca.	Idem.	1854
Merinitillo.	Idem.	Larravide D. José Santos, (obligado).	Fianza.	Idem.	1834
Mercado.	Idem.	Gutiérrez D. ^a Catalina, (obligada).	Hipoteca.	Sin interesado.	1828
Idem.	Idem.	Linares D. Joaquín.	Venta.	Sin linderos.	1840
Idem.	Idem.	Ochoa Cruz D. Manuel.	Hipoteca.	Idem.	1840
Idem.	Idem.	Camino D. Francisco.	Venta.	Idem.	1853
Idem.	Idem.	Hebro D. ^a Eusebia.	Hipoteca.	Idem.	1852
Idem.	Idem.	Pedrea D. Fermín.	Retroventa.	Idem.	1855
Idem.	Idem.	Suisana Isidro.	Adjudicacion.	Idem.	1856
Idem.	Idem.	Cañarte Sierra D. Celedonio.	Hipoteca.	Idem.	1826
Idem.	Idem.	Sopeña D. ^a María.	Venta.	Idem.	1850
Idem.	Idem.	Gereda D. Pedro.	Redencion de censo.	Idem.	1857
Idem.	Idem.	Alvo Francisco y Manuel.	Idem.	Idem.	1856
Idem.	Idem.	Martínez Llanó D. Juan.	Hipoteca.	Idem.	1841
Idem.	Idem.	Cañarte D. Celedonio.	Venta.	Idem.	1855
Idem.	Idem.	Bolívar D. Dionisio.	Hipoteca.	Idem.	1828
Idem.	Idem.	Gonzalez D. Facundo.	Redencion de censo.	Idem.	1857
Medio (calle).	Idem.	Ochoa Cruz D. Manuel.	Hipoteca.	Idem.	1828
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1824
Mellante.	Idem.	Aguiñe D. Manuel.	Venta.	Idem.	1835
Idem.	Idem.	Cañarte Sierra D. Celedonio.	Idem.	Idem.	1829
Muelle.	Idem.	Bustamante D. José.	Hipoteca.	Idem.	1855
Idem.	Idem.	Fernandez Incera D. Francisco.	Censo.	Idem.	1850
Idem.	Idem.	Izaquirre D. Venancio.	Hipoteca.	Idem.	1824
Idem.	Idem.	Sres. Lopez, Vazquez y Cano de Madrid.	Obligacion.	Idem.	1851
Platería.	Idem.	Tagle D. José Manuel.	Hipoteca.	Idem.	1859

(Continuad.)